



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 11 de mayo de 2012 sobre notificación del auto n.º 114/2012 dimanante de la pieza de medidas provisionales n.º 50/2011. (2012ED0206)

AUTO N.º 114/12

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: Marina López de Lerma Fraisoli.

En Badajoz, a once de mayo de dos mil doce.

HECHOS

Primero. En la demanda promovida por D.ª Rosa Sánchez Campillejo frente a D. Daniel de Sousa Teixeira sobre divorcio, se ha solicitado por la parte actora la adopción de medidas provisionales durante la tramitación del proceso.

Segundo. Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a las partes y al Ministerio Fiscal a la comparecencia prevista en los artículos 773 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. La comparecencia se celebró el 11.5.2012, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Establece el artículo 102 del Código Civil que, admitida la demanda de nulidad, de separación o de divorcio del matrimonio se producen por ministerio de la ley los efectos de cese de la presunción de convivencia conyugal y así mismo, la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro en la forma que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución.

Segundo. Establece también el artículo 103 CC, que en el mismo supuesto, el Juez, a falta de acuerdo de los cónyuges, aprobado judicialmente, adoptará las medidas adecuadas para regular la situación de los cónyuges y de los hijos menores o incapacitados, si los hubiere, durante la tramitación del proceso.

Tercero. En orden a las medidas provisionales que han de establecerse durante la tramitación del procedimiento de divorcio que se siguen entre las partes, habida cuenta el contenido de las medidas que se interesan, y la situación de paradero desconocido en que se encuentra el progenitor no custodio, se estima procedente acceder a las mismas, por estimar que lo son en beneficio del hijo menor.

En atención a lo expuesto,



Dispongo: Que debo establecer como medidas personales coetáneas que han de regir entre D.^a Rosa Sánchez Campillejo y D. Daniel de Sousa Teixeira, durante la tramitación del procedimiento de divorcio que se sigue en este Juzgado con el n.º 471/11, las siguientes:

1. Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor a la madre con patria potestad compartida con el padre.
4. En concepto de pensión de alimentos a cargo del padre y a favor de cada hijo, se establece a cargo del padre la cantidad de 450 euros/mes, que deberá abonar a la madre por adelantado durante los primeros cinco días de cada mes, y que se actualizará a primeros de cada año conforme a las variaciones del IPC publicadas anualmente por el INE.
5. Los gastos extraordinarios del hijo, se abonarán por mitad por ambos progenitores.
6. Se prohíbe la salida del menor del territorio nacional, salvo consentimiento de la madre, y en su defecto autorización judicial, así como la prohibición de expedición de pasaporte del menor, a cuyos efectos deberá librarse el correspondiente oficio a la Dirección General de la Policía.

Dejar testimonio de esta resolución en la presente pieza, así como en el procedimiento principal del que dimana, y llevar el original al libro registro correspondiente.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El/la Juez/Magistrado

El/la Secretario/a Judicial